



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00499974-NEU-DYAL#SGSP-INCREMENTO MONTO BRUTO-SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES Y GASTOS JUDICIALES .

VISTO:

El EX-2020-00499974-NEU-DYAL#SGSP en referencia al Expediente N° 9110-006927/2020 del registro de la Dirección General Mesa de Entradas y Salidas de Secretaría General y Servicios Públicos y los Decretos N° 531/00, N° 302/01 y N° 1954/18; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente consignado en el Visto, el señor Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén, solicita un incremento del monto bruto del Fondo Permanente para el pago de sentencias firmes y gastos judiciales, asignado oportunamente a la Fiscalía de Estado a través del Decreto N° 531/00, el cual establecía un monto bruto total por todo concepto no superior a la suma de pesos diez mil (\$10.000.-);

Que dicho Fondo fue asignado en los términos del artículo 62º, inciso h) del Anexo I del Decreto N° 2758/95 Reglamentario de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que el monto de dichos gastos, según Decreto N° 1954/18 modificatorio del Decreto N° 531/00, no debe superar la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) por todo concepto, conservando en la actualidad dicho valor;

Que en el período comprendido desde ese entonces a la fecha, los altibajos inflacionarios y la economía nacional, han generado descensos importantes en el poder adquisitivo de la moneda en los últimos años;

Que se registra un notable incremento en la litigiosidad con la consecuente necesidad de la Provincia del Neuquén de iniciar acciones judiciales para la defensa de sus intereses;

Que el valor de IUS, como unidad de medida para determinar los honorarios profesionales, y el aumento de las tasas de interés del Banco Provincia del Neuquén S.A. repercuten directamente en las costas judiciales que le corresponde abonar a la Provincia a través de la Fiscalía de Estado en las condenas;

Que resulta conveniente ajustar la cuantía del Fondo Permanente conforme a los valores que reflejen los costos judiciales actuales, lo que permitirá neutralizar el desequilibrio financiero actual para cumplir en tiempo y forma las condenas judiciales, evitando gastos innecesarios por retraso en el pago de intereses y ejecuciones judiciales que incrementan el perjuicio patrimonial del fisco;

Que el Fondo Permanente contribuye una herramienta de gestión tendiente al buen uso de los recursos públicos y al cumplimiento efectivo de las obligaciones que recaen sobre la Provincia;

Que estos recursos serán destinados a atender los compromisos pendientes y futuros y permitirá afrontar los requerimientos que hacen al desempeño y funcionamiento de la Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto, se considera oportuno incrementar el tope a liquidar y abonar por el citado Fondo Permanente a la suma de pesos cien mil (\$100.000.-);

Que cuenta con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura y la Contaduría General de la Provincia;

Que conforme el artículo 37° del Decreto N° 002/19, modificatorio de la Ley Orgánica de Ministerios vigente, la Secretaría General y Servicios Públicos tiene entre sus competencias la de asistir en los aspectos funcionales a la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DERÓGASE el Decreto N° 1954 de fecha 5 de noviembre de 2018.

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 2° del Decreto N° 531/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Fondo Permanente creado en el artículo 1° del presente será destinado a liquidar y pagar sentencias judiciales firmes cuyo monto bruto total por todo concepto no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000.-). Excepcionalmente, cuando la sentencia supere por todo concepto dicha suma, podrán abonarse montos parciales inferiores a pesos cien mil (\$100.000.-) siempre que surjan como consecuencia de la formación de incidentes y/o apelaciones suscitados durante el curso de un proceso y que guarden relación con la causa, ya sea que hayan sido promovidos por las partes o terceros. En tal caso serán destinados a afrontar nuevos gastos, honorarios y ajustes de intereses aprobados judicialmente. Asimismo, establécese que podrán liquidarse y abonarse gastos judiciales directamente relacionados con la tramitación del proceso, que hayan sido estipulados legalmente o por decisión judicial, debiendo indicarse en cada caso la causa, número de expediente y juzgado al cual pertenece el gasto que se liquida."

Artículo 3°: FACÚLTASE al Fiscal de Estado a declarar de legítimo abono los importes determinados en sentencias judiciales firmes y gastos judiciales directamente relacionados con la tramitación del proceso, que hayan sido estipulados legalmente o por decisión judicial, que obliguen a dar sumas de dinero de hasta pesos cien mil (\$100.000.-).

Artículo 4°: MODIFÍCASE el artículo 6° del Decreto N° 531/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El gasto que demande la asignación de los fondos mencionados en el artículo 1° de la presente norma, deberán imputarse a la siguiente partida del presupuesto general vigente: **NAP 094 "ATENCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES Y OTROS SERVICIOS" - JUR.04-SA.T-U.O.01-FIN.99- FUN.99-SFUN 99- INC 07-PP.08-P.PAR7 - FUFI. 1111"**.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

